

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 06 de Diciembre de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro de término de contestación de la demanda JUAN ANTONIO PARRA GALEANO allegó demanda de reconvención prescripción adquisitiva de dominio. Provea

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**REF:**  
**AI 0284**  
**Rad. 2023-00082**  
**Proceso Pertenencia/ Demanda de reconvención – Prescripción Adquisitiva de Dominio**  
**Demandante: María Isidora Parra de Tinjaca**  
**Demandado: Juan Antonio Parra Galeano y otros**  
**Decisión: Admite demanda de Reconvención**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Susa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de reconvención y sus anexos, encuentra este Despacho que la demanda reúne los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P. y además es procedente conforme al artículo 371 del C.G.P. como quiera que es una demanda de reconvención.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía la indicación del proceso que corresponde a la demanda de reconvención respecto de la demanda inicial y la petición de las pruebas por lo cual deberá ser admitida.

Revisada la demanda inicial y su trámite se encuentra que no se ha integrado el contradictorio, por lo cual una vez vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al extremo demandante en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., por el mismo término

*Calle 3 # 6-02*  
*CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*SUSA - CUNDINAMARCA*

de la inicial.

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda inicial se ordenó informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideraban pertinente, hicieran las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, no se considera necesario librar nuevamente esa orden.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 371, 375 del C.G.P este Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA** interpuesta a través de apoderado judicial por **JUAN ANTRONIO PARRA GALEANO** en contra del extremo demandante respecto del predio de menor extensión denominado LOTE 2 que hace parte de uno mayor extensión denominado EL CARRIZO identificado con folio de matrícula No 172- 49189, con numero catastral 257790000000000070235000000000

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia por ser de menor cuantía.

**TERCERO. VENCIDO EL TÉRMINO** de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al extremo demandante en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., por el mismo término de la inicial.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de 1). CAMILO PARRA BALLESTEROS, GERMAN PARRA BALLESTEROS, ROMILIO PARRA, OTONIEL PARRA Y MISAEL PARRA en calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados de ANGEL MARIA PARRA GALEANO. 2). Herederos indeterminados de LUIS FRANCISCO PARRA GALEANO, 3). MARIA ISIDORA PARRA GALEANO, 4). LUIS EDUARDO PARRA en calidad de heredero

*Calle 3 # 6-02*

*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*SUSA - CUNDINAMARCA*

determinado y de los herederos indeterminados de MARTIN PARRA MARTINEZ, 5). JOSE GALEANO PARRA, LILIA GALEANO PARRA, ROSA ELVIRA GALEANO PARRA en calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados de MARIA CAMPOS PARRA MARTINEZ, 6). HELI CASTIBLANCO PARRA y GONZALO CASTIBLANCO PARRA en calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados de CARMEN PARRA MARTINEZ, 7). ANATOLIO PARRA en calidad de heredero determinado y de los herederos indeterminados de PEDRO PARRA MARTINEZ, 8) SIERVO DE JESUS MARTINEZ PARRA, 9) MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCÓN, 10). ANA YOLANDA LADINO PARRA, MARIA ELVIRA LADINO PARRA, BLANCA ELISA LADINO DE TORRES, MARIA ROSA HELENA LADINO PARRA CARMEN CECILIA LADINO PARRA, MARCO ANTONIO PARRA en calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados de MARIA DEL TRANSITO PARRA MARTINEZ, 11). HEREDEROS INDETRMINADOS de MARIA BRIGIDA PARRA GALEANO y de la PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, el juez ordenará

*Calle 3 # 6-02*  
*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*SUSA - CUNDINAMARCA*

la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**QUINTO:** Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: <b>No. 38.</b> De hoy <b>07 de Diciembre de</b> <b>2023</b> El secretario,</p> <hr/> <p><b>WALTER YESID AVILA MENJURA</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4723257ba720367deb50353c9d584b0df0b5b560b5eae77d770da7717cb44e**

Documento generado en 06/12/2023 06:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**